

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios ordenarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

ANUNCIO

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Juan Alvarez Carnero, nombrado Maestro para la Escuela de Casales (Soto y Amio.) con la dotación anual de 250 pesetas.

D. Froilán Moral González, para la de Villacabuey (Villamol.) con 250 pesetas.

D. Fermín Rubio Alvarez, para la de San Pedro de Ollereros (Valle de Ficalledo, con 312.50 pesetas.

D. Andrés Pérez Mata, para la de Fresno, con 312.50 pesetas. León 27 de Octubre de 1904.

El Gobernador-Presidente,

M. de Irujozabal

El Secretario,
Manuel Capela

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Maestro González, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Octubre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 particencias para la mina de hierro y

otros llamada San José, situ en término Bueci-Cardiel, del pueblo y Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 20 particencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al N. de un pozo antiguo, en dicho término, inmediata al arroyo que baja de la fuente que se halla inmediata á la Peña; desde donde se medirán al N. magnético 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de esta al E. 250 metros, colocando la 2.ª estaca; de 2.ª al S. 500 metros, colocando la 3.ª; de 3.ª al O 400 metros, colocando la 4.ª; de 4.ª al N. 500 metros, colocando la 5.ª, y de 5.ª á 1.ª 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde en fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 5.393. León 24 de Octubre de 1904.—E. Cantalpiedra.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Octubre de 1904

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 85 decágramos.....	0 29
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 08
Ración de paja de 4 kilogramos	0 44
Litro de aceite.....	1 20

Ptas. Cts.

Quintal métrico de carbón...	8 58
Quintal métrico de leña....	3 01
Litro de vino.....	0 47
Kilogramo de carne de vaca.	1 30
Kilogramo de carne de cordero	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Andrés Garrido.—El Secretario, Leopoldo García.

Don Antonio Martín y Lunas, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia, en conformidad á lo preceptuado en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió por la misma, en audiencia pública, al sorteo para la formación de las listas de jurados que han de actuar durante el próximo año de 1905, y conocer en las causas de su competencia, quedando formadas de fícutivamente en la siguiente forma:

Partido judicial de La Vecilla

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres y apellidos y vecindad

- D. Jorge Arias García, de Valle
- D. Eimelino Sánchez Rodríguez, de La Muta
- D. Juan González Ordóñez, de id.
- D. D. Domingo Fernández García, de Repiñertos
- D. Valentín González Alvarez, de Valverde
- D. Isidoro Castro García, de Berrillos
- D. Vicente Sierra Lanza, de Valdeleja
- D. José Alvarez Alvarez, de Busdongo
- D. Vicente Fernández González, de La Vecilla
- D. Venancio Gutiérrez Rodríguez, de Pontón.
- D. Antonio Viñuela Suárez, de La Vid
- D. Fernando González Canseco, de Robles

- D. Marcelino Tercón González, de Campohermoso
- D. Antonio Aller Salas, de Berrillos
- D. Isidoro Robles Alvarez, de Bebedo
- D. Felipe Getino Robles, de Sopena
- D. Valentín Alvarez Cañón, de Cubillos
- D. Felipe Viñuela Arias, de Huergas
- D. Prudencio Viñuela Alonso, de Golpejar
- D. Agustín Rodríguez del Blanco, de Cerecedo
- D. José González Suárez, de La Pola
- D. Felipe Diez Orejas, de Geociera
- D. Juan Antonio García Enrique, de La Robla
- D. Pedro Morán García, de Canseco
- D. Isidoro Sánchez Corral, de La Erceña
- D. Andrés Diez Alvarez, de La Robla
- D. Julián Alvarez Gutiérrez, de La Pola
- D. Alvaro Sáinz Navero, de Boñar
- D. Cisautó Cubria Alvarez, de La Robla
- D. José Suárez Fernández, de Villanueva
- D. Benito Ferreras Rodríguez, de La Erceña
- D. Isidoro Vega González, de Rodillaza
- D. Luis Diez González, de Boñar
- D. Pedro Morán Carretero, de Oville
- D. Valeriano Alvarez Arias, de La Pola
- D. Aristeo Rodríguez San Pedro, de Boñar
- D. Juan Antonio Fernández Rodríguez, de La Robla
- D. Felipe Moisés Castañón, de Cabornera
- D. Gerónimo Arias Ramos, de Alcedo
- D. Malaquías Revuelta Carrillo, de Boñar
- D. Joaquín Balbuena Viñuela, de Candanedo
- D. Francisco Gutiérrez García, de Sobrepeta
- D. Ignacio González Crespo, de Cármenes
- D. Elías Rodríguez, de Feimín
- D. Pedro Gutiérrez González, de Pardaté
- D. Antonín Rodríguez Cañón, de Peredilla
- D. Emilio Bayón Rodríguez, de Pardesivil
- D. Antonio Sierra Diez, de La Pola
- D. José González García, de La Valcuera
- D. Manuel Villa Arias, de La Pola

- | | | | |
|---|---|--|--|
| D. Jesús González Tascón, de S -
peña | D. Juan Balbuena Viñuela, de Ra-
banal | D. Celestino Rodríguez Gutiérrez,
de Rodézano | D. Tomás Robles Rubio, de Yu-
gueros |
| D. Baltasar Ferreras García, de La
Cáñada | D. Pedro González Vega, de Pedrosa | D. Pablo Zúñiga Prieto, de La Vecilla | D. Paulino Fierro Álvarez, de Cár-
menes |
| D. Tomás Rodríguez Alonso, de Vi-
llanueva | D. Lorenzo Díez López, de Villa-
nueva | D. Vicente Miranda Tascón, de Or-
zounga | D. Matías García Alonso, de Sobre-
peña |
| D. Francisco García Robles, de Or-
zonaga | D. Fernando González Fernández,
de Boñar | D. Juan Díez García, de La Valcueva | D. José Tascón Álvarez, de Orzo-
naga |
| D. Manuel Fernández Álvarez, de
San Martín | D. Victoriano González González,
de Geta | D. Jerónimo Rodríguez González,
de Robles | D. José García García, de La Losilla |
| D. Fidel Antonio González Díaz, de
Poladura | D. Vicente Gutiérrez Martínez, de
Boñar | D. Indalecio Gutiérrez García, de
Santa Colomba | D. Simón González González, de
Lugán |
| D. Aureliano Barrio Gutiérrez, de
Vegacervera | D. Toribio García Rodríguez, de La
Robla | D. Emilio Rodríguez de Caso, de
Boñar | D. Juan Robles Díez, de La Mata |
| D. Pedro Álvarez González, de Val-
deleja | D. Valentino Rodríguez Casilla, de
Valdecastillo | D. José Valladares González, de La
Losilla | D. Pablo Raso Arias, de Palazuelo |
| D. Lino Rodríguez González, de Lla-
mera | D. Miguel Díez Gutiérrez, de La Pola | D. Manuel Escapa González, de
Lugán | D. Manuel Morán Gutiérrez, de Or-
zonaga |
| D. Antolin González Robles, de
Aviados | D. Gregorio Tascón Robles, de Vi-
llanueva | D. Santos López Rodríguez, de Ve-
gaquemada | D. Niconor Iguelmo Sánchez, de San
Pedro |
| D. Eleuterio Fernández Fernández,
de La Debasa | D. Jorge Viñuela Alonso, de Buiza | D. Pedro Rodríguez López, de Pala-
zuelo | D. Pedro Fierro, de Villamanin |
| D. Vicente Arias García, de Aviados | D. Teodoro Castañón González, de
Rodézano | D. Valeriano Carmenas López, de
Caudanedo | D. Bonifacio Puente García, de La
Losilla |
| D. Emilio Robles González, de Lu-
gueros | D. Bernardo Sierra García, de Tor-
recilla | D. Faustino López Valle, de Ba-
rrillos | D. José Fresno Rodríguez, de Lla-
mera |
| D. Benito González Escapa, de De-
basa | D. Subas Díez González, de La Braña | D. Juan Valladares García, de Pa-
lacio | D. Froilan Miranda Tascón, de Or-
zonaga |
| D. Teodoro González González, de
Vegacervera | D. Nicanor García García, de La
Losilla | D. Antonio Rodríguez Robles, de
Matallana | D. Benito Díez Rodríguez, de Lugán |
| D. Anibal Fernández Sánchez, de
Caudanedo | D. Antolin Robles Robles, de Ba-
rrios | D. Fermín Llamas Rodríguez, de La
Serua | D. Miguel Puga Vega, de La Debasa |
| D. Alonso Díez Tascón, de Aviados | D. José Alonso González, de Valde-
leja | D. Julián Cubillos, de Vectosilla | D. Eusebio López González, de La
Mata |
| D. Marcos Lanza Tascón, de Par-
desivil | D. Manuel Valdés Arias, de La Pola | D. Evencio Prieto Castañón, de Ve-
gacervera | D. José Fernández Carmenas, de
Caudanedo |
| D. Daniel Valladares Mateo, de Am-
basaguas | D. Isidoro Gutiérrez Tascón, de Mu-
tallana | D. Felipe Sotelo Giraldo, de Villa-
manin | D. Gaspar Escapa González, de Lu-
gán |
| D. Gregorio González Fernández, de
Keupuerbas | D. Ramón Robles García, de La Ve-
cilla | D. Isidoro González Díez, de Val-
porquero | D. Celestino Álvarez Álvarez, de
Rodézano |
| D. Francisco Ordóñez Sierra, de To-
livia de Abajo | D. Antonio Sáinz García, de Nereido | D. Felipe Sotelo Giraldo, de Villa-
manin | D. Salvador López Rodríguez, de
Palazuelo |
| D. Francisco Arias Ordóñez, de Cam-
puharmoso | D. Juan González, de Solana | D. Nicolás Suárez Díez, de La Val-
cueva | D. Pedro López Rodríguez, de La
Debasa |
| D. Bartolomé Fernández García, de
La Cádama | D. Froilán Rodríguez Balbuena, de
Felechás | D. Tomás Gutiérrez Gutiérrez, de
Vecilla | |
| D. Lucio Vidal Fernández, de La Pola | D. Remigio Aller de la Torre, de
Puerto de Alba | D. Nicanor Rodríguez Rodríguez,
de Rodézano | |
| D. José Robles García, de La Robla | | D. José Almuzara Díez, de Vega-
cervera | |
| D. Alvaro Álvarez Arias, de Be-
berico | | D. Manuel Díez Díez, de Orzonaga | |
| | | D. Clemente Alonso Gutiérrez, de
Matallana | |

Capacidades

- D. Ciriano Alonso González, de Val-
deleja
D. Antonio Álvarez Caso, de Muta-
llana

ADMINISTRACION DE HACIENDA.--PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vigente para la administración y cobro de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de 28 del actual, enajenar en pública subasta las minas que a continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clases del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Partenencias		CAPITALIZACIÓN	
						Haciendas	Canon anual	Tipos para las subastas	Pesetas Cts.
191	1.564	La Perla.....	Cobre.....	Rodézano	D. Tomás Díez Viñuela.....	6	99	3.000	»
749	913	Cuellina.....	Hierro.....	San Esteban de Valdeuzza.....	» Pedro Morán.....	8	48	1.800	»
1.157	2.165	San Antonio.....	Hulla.....	Riño.....	» José Víctor S. de Rio.....	12	48	1.800	»
1.172	1.665	San Ramón.....	Plomo.....	Castro de Cabreiros.....	» Sotero Miguel Antón.....	24	260	12.000	»
1.173	1.898	San Sotero.....	Idem.....	Truchas.....	Idem.....	12	180	6.000	»
1.271	2.813	Coucha.....	Hulla.....	Folgoso.....	D. Eduardo Sánchez.....	80	320	10.886	66
1.272	2.814	Eduardo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48	192	6.400	»
1.307	2.748	Socorro.....	Hierro.....	Boñar.....	D. Gil Serrano.....	10	60	2.000	»
1.188	2.310	La Palentina.....	Plomo.....	Castro de Cabreiros.....	» Sotero Miguel Antón.....	24	360	12.000	»
1.323	2.725	Actividad 2.ª.....	Hierro.....	Villayandra.....	» Fernando González.....	12	72	2.400	»
1.339	2.052	Aveña 2.ª.....	Cobre.....	Los Barrios de Luna.....	» Manuel Lloa.....	16	240	8.000	»
1.340	2.049	La Merced 2.ª.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	300	10.000	»
1.341	2.053	La San Roque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	180	6.000	»
1.342	2.603	Morita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	240	8.000	»
1.343	2.651	La Poderosa.....	Hierro.....	Soto y Amio.....	Idem.....	12	72	2.400	»
1.344	2.050	La Abundante.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18	108	3.600	»
1.356	1.834	Beaún.....	Oro.....	Castropodame.....	D.ª María Victoria.....	12	180	6.000	»
1.357	2.012	California.....	Idem.....	Poliferrada.....	D. Antonio Sanjurjo.....	13	195	6.500	»
1.358	2.495	Sagrado Corazón de Jesús.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41	615	20.500	»
1.359	1.835	Solitaria.....	Idem.....	Castropodame.....	D.ª María Victoria.....	12	180	6.000	»

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 18, 23 y 28 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Sr. Delegado, Presidente, Interventor de Hacienda, Ingeiero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas,

ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina ó minas que se pretenda subastar, cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, a cuenta del total por que sea rematada; devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

3.° No se admitirán como licitadores los que sean deudores a la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.

4.° Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto, y antes de levantarse la sesión, el descubierta, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.

5.° No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.

6.° Si se adjudicase una mina a algún postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará a favor del Estado.

7.° Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador excederles el título de propiedad, con el cual inscribirán a su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en las subastas.

León 29 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Zaba.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado, ha nombrado Auxiliares suyos en el partido de Valencia de Don Juan, á D. Carlos Flórez Alvarez, vecino de Almanza, y á D. Bergio de Godes Mayorga y D. Miguel Borja Torbado, vecinos y con domicilio en Salgueillos de Camper. Debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por el ya dicho Arrendatario, don Pascual de Juan Flórez, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el expresado partido y Autoridades administrativas del mismo.

León 29 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Julio Díaz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

El vecino de Pobladura, Loterzo Alvarez Alvarez, se presentó en esta Alcaldía denunciando la desaparición de su hijo Juan Francisco Alvarez Benitez, que se fugó el día 26 de Septiembre último sobre las diez de la noche, sin que desde aquella fecha haya tenido ni menor indicio de su actual paradero.

Las señas del Juan son: pelo, cejas y ojos negros, color blanco, barba ninguna, edad 17 años, estatura regular; viste traje de pana negra y calza zapatos borreguiles; va indocumentado.

Se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Según me manifiesta Mea Antonia Pérez Alonso, el día 26 del pasado Septiembre, sobre las diez de la noche, se fugó de su casa su hijo Manuel Martínez Pérez, de 17 años de edad, estatura regular, color blanco, pelo, ojos y cejas negros, barbapelo; sin señas particulares; viste traje del país, boina negra, zapato bajo, y va indocumentado, sin que hasta la fecha le haya sido posible saber su paradero.

Se ruega á las autoridades procedan desde luego á la busca y captura del expresado joven, y caso de

ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega á la madre.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de Lucillo, Santos Rodera Panizo, denunciando la desaparición de su hijo Celedonio Rodera Aros, el cual se ausentó de su casa el día 27 del pasado Septiembre, sobre las once de la noche, sin que sepa de su paradero apesar de las averiguaciones practicadas.

Las señas del fugado son: pelo, cejas y ojos negros, color blanco, estatura regular, edad 17 años, barba poca; sin señas particulares; viste traje de pana negra, boina azul, y calza zapatos bajos.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del expresado Celedonio, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

En este día se presentó ante mi autoridad Josefa Rodera Paente, viuda, y vecina de Lucillo, denunciando la desaparición de su hijo Matías Carrera Rodera, el cual se fugó de su casa el día 27 del pasado Septiembre, sobre las doce de la noche, sin que ésta tuviera el menor indicio ni sospecha de la marcha citada hasta el día siguiente que llegó á saber su desaparición, ignorando su paradero apesar de las averiguaciones practicadas.

Las señas del Matías son: pelo negro, cejas y ojos castaños, barba roja, edad 22 años, pertenece al reemplazo de 1902, estatura 1,622 metros, y tiene el núm. 15 del sorteo, quedando declarado soldado en suel reemplazo.

Se ruega á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega á la madre.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Según denuncia presentada en esta Alcaldía por el vecino de Lucillo, Felipe Alonso Prado, su hijo Francisco Alonso Rodríguez, de 17 años de edad, pelo negro, ojos garzos, estatura regular, color pálido, sin barba, y vestía traje de pana negra, calza borreguiles, y va indocumentado, se ausentó de su casa, sin saber á qué punto se dirigió, el día 27 de Septiembre último, por la noche.

Se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado joven, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega al padre.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

El día 27 de Septiembre último, sobre las diez de la noche, desaparición de la casa paterna Luis Martínez Fuente, según denuncia del padre, Luis Martínez Puente, vecino de Lucillo, el cual, según dice éste, desde aquella fecha no ha podido averiguar su paradero.

Las señas del Luis son: edad 19 años, soltero, pelo negro, estatura alta, ojos castaños, boca y nariz regulares, color blanco, barbapelo; sin señas particulares, y va indocumentado. Vestía traje de pana negra, boina azul, y calza zapatos borreguiles.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al denunciante.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

En el día de la fecha se me ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Lucillo, Pedro Rodera Pérez, denunciando la desaparición de su hijo Baltasar Rodera Martínez, que se ausentó de su casa el día 27 del pasado Septiembre, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su actual paradero, apesar de las gestiones que tiene practicadas.

Las señas del Baltasar son: edad 20 años, estatura 1,610 metros, pelo, cejas y ojos negros; color trigueno, barba poca, nariz y boca regulares; pertenece al reemplazo actual, y tiene el núm. 28 del sorteo; viste traje de pana negra, boina id., calza zapatos borreguiles; y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Teniente Alcalde, Santiago Pérez.

El vecino de Piedrasalbas, Manuel Lera Panizo, en el día de hoy participa á esta Alcaldía de que de una finca se le extravió el 18 de los corrientes un novillo de las señas siguientes: edad 2 años, de pequeña alzada, pelo castaño, con distinción en el cuello, buena forma de astas, blancas; la cabeza baja y la cola larga.

La persona que le haya recogido se servirá participarlo al expediente, quien satisfará los gastos que haya ocasionado, así como los de su custodia.

Lucillo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Según me participa el vecino de Utrero, en este Ayuntamiento, Justo Díez Arenas, el día 27 de Sep-

tiembre último se ausentó de su casa su hijo Félix Díez González, de 18 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color blanco; vestía chaleco y pantalón de pana color verde, chaqueta de paño negro, boina azul, borreguiles blancos, y va indocumentado; sin que hasta la fecha haya podido averiguar su actual paradero, apesar de las indagaciones practicadas, por lo cual interesa la busca y captura del mismo.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades civiles y militares que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su padre.

Vegamián 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benigno Díez.

Alcaldía constitucional de Llamos de la Ribera

La Corporación que presido, y Junta municipal de asociados, acordaron verificar el arribo de la exclusiva de los derechos de consumo de este Municipio sobre toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas de las diferentes clases, y la sal, que se consuman y expendan dentro del distrito municipal durante el año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El remate ó arribo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante la Corporación del mismo, á los diez días después de ser anunciado en el Boletín Oficial, dando principio á las dos y terminando á las cuatro de la tarde.

Si en la primera subasta no hubieran licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, en igual hora y local, rectificando los precios de venta; y si en ésta no se presentasen licitadores, se celebrará tercera y última á los ocho días siguientes, á las mismas horas y en el local indicado; advirtiendo que para tomar parte en la subasta ó arribo será preciso depositar en el acto el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para los derechos del Tesoro y recargo municipal.

Llamos de la Ribera 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcaldía constitucional de Fabero

El día 4 de Noviembre próximo, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta de los derechos de consumo á venta libre de las especies de carnes, pescados, jabón, verduras, y sal común, para el año de 1905, por el sistema de pujas á la liana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría para cuantos deseen verlo.

Si en la primera subasta no se

presentasen licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 14 de igual mes, en el mismo punto, horas y condiciones que para la primera.

Fabero 25 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Toribio Pérez.

Alealdía constitucional de Palacios del Sil

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Tejeado, Felipe Ordóñez Alvarez, el día 5 del actual se aumentó de la casa paterna sin saber su dirección, y sin permiso de su padre, su hijo José Ordóñez Alvarez, de 21 años de edad, soltero, dependiente de comercio. Por in que ruega a las autoridades y dependientes de las mismas, procedan a su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición del padre.

Señas del José

Estatura 1,700 metros, pelo y cejas castaños, frente espaciosa, barba afilada, color y producción buenos; viste pantalón de pana, blusa rayada, botas azul y calza botas.

Palacios del Sil 25 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Manuel Alvarez.

JUZGADOS

Don Toribio Alonso Laraeña. Escribano de actuaciones del Juzgado de Riaño.

Doy fe: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrendo, se siguen autos ejecutivos a nombre de D. Vicente Arenas, representado por el Procurador D. Agapito García Díez, contra D. Alfredo, vecino de Ortuelia, y Adolfo San Pedro, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, intereses y costas, habiendo recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Riaño cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro. Por presentado el anterior escrito de demanda ejecutiva, con su copia, la cual se usará a los autos de su razón; y

Resultando, que con fecha treinta de Mayo último acudió a este Juzgado el Procurador D. Agapito García, en nombre y con poder bastante de D. Vicente Arenas, vecino de Barruelo, solicitando que para preparar la acción ejecutiva se citen de comparecencia a D. Adolfo y D. Alfredo San Pedro, a fin de que reconocieran la deuda y firma de mil quinientas setenta y tres pesetas, ochenta céntimos, contenidas en el documento privado que acompaña al mismo escrito de fecha cinco de Febrero de mil novecientos tres; y

Resultando, que acordada la comparecencia de dichos sujetos, y citados en forma, no comparecieron, habiéndolo sido en tres citaciones consecutivas, bajo apercibimiento de costas, si no se presentaran, y demás apercibimientos legales, por lo que se les ha declarado confesos, a instancia de dicho Procurador en auto de treinta de Agosto último; y Resultando, que a instancia del mismo Procurador se decretó al embargo preventivo en bienes de los deudores en cantidad suficiente a cubrir principal, interés y costas;

Resultando, que el vecino Adolfo San Pedro ha sido citado por edictos insertos en el Boletín Oficial, por ignorarse su paradero:

Considerando, que siendo los deudores y la deuda cierta, el plazo ya vencido y el título ejecutivo, debe despacharse ejecución contra los deudores por principal, intereses y costas:

Vistos los artículos mil cuatrocientos veintinueve, mil cuatrocientos treinta y uno y demás citados de la ley de Enjuiciamiento civil y Código en el escrito de demanda, S. S. per ante mí, el Actuario, dije:

Que debía despachar y despachaba mandamiento de ejecución contra los bienes de Adolfo y Alfredo San Pedro, vecinos: éste, de Ortuelia, y el otro, de ignorado paradero, por la cantidad de mil quinientas setenta y tres pesetas, ochenta réntimos de principal, ciento dieciocho de intereses legales vencidos, y los que vengan hasta el completo pago, y las costas, librando mandamiento de ejecución al Actuario y Aguacil para practicar el embargo sin requerimiento de pago, con relación a don Adolfo, y librando el oportuno exhorto para el requerimiento de pago a D. Alfredo, y hecho practicado los embargos correspondientes y citadas de remate, con el plazo legal de coveño y tercero día, respectivamente; y asimismo se verifica el embargo preventivo y declara definitivo, para lo cual librase los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, haciendo constar el nuevo embargo, y depositan de los bienes embargados con arreglo a derecho.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia D. José Avila y Aparicio, de que yo el Actuario, doy fe.—José Avila.—Ante mí, Toribio Alonso.

Y para que a tenor de lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos sesenta y cinco y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, tenga lugar la inserción de este testimonio y sirva de cédula de citación de remate al Adolfo, mediante la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia, en Riaño, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Toribio Alonso.—V.º B.º: José Avila.

Don Santos Pertejo García, Juez municipal de Onzonilla y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a los Sres. D. Felipe Castillo, de Ardón, D. Gregorio Alvarez, de Fres bellino, y D. Francisco Martínez, de Antimio de Arriba, de cantidad de pesetas que les adeuda D. Matías Rey, de Antimio de Abajo, reclamadas ante este Juzgado por sus apoderados D. Cipriano Franco y don Enrique Fierro, y como de la propiedad del deudor, se saca a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, y son:

En término de Antimio de Abajo

1.º Un prado, a la «Otoñada», cabida de 42 áreas, 89 centiáreas: linda Oriente, otro de Feliciano Lorezanza; Mediodía, otro de Vicente Martínez; Poniente, otro de Santos Alonso; y Norte, de Batázar Lorenzana; tasada en cincuenta pesetas.

2.º Otro, al mismo sitio, de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, otro de Feliciano Lorenzana; Mediodía, de Santos Alonso; Poniente, de

Luis Fernández; tasado en veinte pesetas.

3.º Otro, al «Ramal», de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Patricio de la Fuente, y Poniente, de Isidoro López; tasado en diez pesetas.

4.º Otro, a las «Eras», de 8 áreas, 4 centiáreas: linda Oriente, barrillar de Antonio Escapa, y Poniente, tierra de Manuel Alvarez; en siete pesetas.

5.º Una tierra trigal, a las «Nau-nillas», de 32 áreas, 17 centiáreas: linda Oriente y Norte, pradera y barrillar de Manuel Alvarez; tasada en siete pesetas.

6.º Otra idem, al mismo sitio, de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, de Santos Alonso, y Poniente, de Cándida Riego; tasada en cinco pesetas.

7.º Otra centenal, al «Sedidero», de 98 áreas, 50 centiáreas: linda Oriente, de Miguel Lorezanza; Poniente, de Santiago Villa; tasada en diez pesetas.

8.º Otra idem, a las «Lamparas», de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, de Rosendo Fidalgo, y Poniente, de Salvador Vega; tasada en tres pesetas.

9.º Otra idem, al «Cementerio», de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, de Justo Alonso, y Poniente, de Santiago Villa; tasada en dos pesetas.

10.º Otra idem, plantada de barrillos, al mismo sitio, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, de Juan Alonso, y Poniente, cementerio; tasada en tres pesetas.

11.º Otra centenal y trigal, al mismo sitio, de 64 áreas, 34 centiáreas: linda Oriente, de Manuel Alvarez, y Poniente, de Juan Alonso; tasada en seis pesetas.

12.º Otra trigal, a la «Laguna», de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, senda de la Laguna, y Poniente, de Santiago Fidalgo; tasada en dos pesetas.

13.º Otra centenal, en idem, de 42 áreas, 89 centiáreas: linda Oriente, Laguna, y Poniente, camino de Ardón; tasada en ocho pesetas.

14.º Otra idem, al camino de la Carrerina, de 75 áreas, 6 centiáreas: linda Oriente, de Vicente Ramos, y Poniente, de Gabriel García; tasada en siete pesetas.

15.º Otra idem, al mismo sitio, de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, de Patricio González, y Poniente, de Juan Alonso; tasada en tres pesetas.

16.º Otra trigal, al mismo sitio, de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Antonio González, y Poniente, de Florentina Fernández; tasada en dos pesetas.

17.º Otra centenal, al «Ramal», de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, otro de Justo Alonso, y Poniente, de Francisco Alvarez; tasada en dos pesetas.

18.º Otra trigal, a las «Fuentes», de 85 áreas, 79 centiáreas: linda Oriente, de Pedro de la Fuente, y Poniente, de Juan Alonso; tasada en diez pesetas.

19.º Otra idem, a la «Barguda de Valduarcos», de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente y Norte, de Salvador Vega; Mediodía, camino de la Carrerina; tasada en cinco pesetas.

20.º Otra centenal, a la «Caruda», de 42 áreas, 89 centiáreas: linda Oriente, de Florentina Fernández; Poniente y Norte, de Feliciano Lorenzana; tasada en cuatro pesetas

21.º Otra trigal, al «Vallejo», de 2 áreas, 68 centiáreas: linda Oriente, camino de León, y Poniente, de Manuel Ramos; tasada en tres pesetas.

22.º Un barrillar, al mismo sitio, de 98 áreas, cincuenta centiáreas: linda Oriente, de Isidoro López, y Poniente, de Victoria Riego; tasado en once pesetas.

23.º Otro, a tras de las cuevas, de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Vicente Ramos, y Poniente, de Policarpo Lorenzana; tasado en dos pesetas.

24.º Otro, al mismo sitio, de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Juan Prieto, y Poniente, de Diego Fidalgo; tasado en dos pesetas.

25.º Otro, al mismo sitio, de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Román Fidalgo, y Poniente, de Plácido Lorenzana; tasado en 3 pesetas.

26.º Otro, a las «Solanas», de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Manuel Alvarez; Mediodía y Poniente, de Manuel Ramos; tasado, en cuatro pesetas.

27.º Una villa, a las «Maticas», de 64 áreas, 34 centiáreas: linda Oriente, camino de las Maticas, y Poniente, de Manuel González; tasada en tres pesetas.

28.º Otra, al mismo sitio, de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, no Ramón Fidalgo, y Poniente, de Juana Fernández; tasada dos pesetas.

29.º Otra, al mismo sitio, de 21 áreas, 45 centiáreas: linda Oriente, de Román Fidalgo, y Poniente, de Policarpo Lorenzana; tasada en 3 pesetas.

30.º Otra, al mismo sitio, de 10 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente y Poniente, de Román Fidalgo; tasada en dos pesetas.

31.º Un barrillar, al «Canal», de 21 áreas, 72 centiáreas: linda Oriente, de Francisco Alvarez; Poniente y Norte, camino de Cillanueva; ed tres pesetas.

En término de Villanueva

32.º Una tierra, trigal, al «Canal», de 42 áreas, 89 centiáreas: linda Oriente, mojoneras, y Poniente, camino de León; tasada en nueve pesetas.

33.º Otra, centenal, al mismo sitio, de 21 áreas, 42 centiáreas: linda Oriente, de herederos de Mateo Villanueva, y Poniente, de Manuel Martínez; tasada en dos pesetas.

34.º Otra, trigal, en término de Antimio de Abajo, a la «Laguna», de 42 áreas, 89 centiáreas: linda Oriente, senda, y Poniente, de Román Fidalgo; tasada en diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial del Ayuntamiento, el día 25 de Noviembre próximo, a las nueve: no existen títulos de propiedad, y por tanto, es en cargo del rematante suplir tal falta practicando por su cuenta los diligencias para su inscripción en el Registro; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los efectos que sirve de tipo para la subasta.

Dada en Onzonilla a veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.—Santos Pertejo.—P. S. M., Gregorio Martínez.

tratarse de actos de contrabando, conduciéndose al mismo tiempo a su disposición los reos, si los hubiere, y el tabaco ó efectos prohibidos que fueren aprehendidos.

Si se tratase de actos de defraudación, el acta se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia ó al Administrador principal de la Aduana á que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo á lo determinado en los artículos 87 y 88, poniéndose á disposición sura los los gáneros aprehendidos, y los reos sólo en el caso de que concurriese algún delito conexo.

Art. 86. Si la denuncia del delito ó falta se hiciera por el Abogado del Estado, sin haber precedido el acta de descubrimiento ó de aprehensión, el Juez ó Autoridad administrativa á que deba hacerse, si creyese necesario practicar diligencias para esclarecer y depurar los hechos, lo acordará así, dando de lo que acuerde conocimiento á dicho funcionario.

Lo mismo hará cuando la denuncia proceda de particulares, si las noticias y circunstancias facilitadas por éstos no las considerase suficientes á la justificación del hecho denunciado.

CAPÍTULO II

Del procedimiento administrativo

Art. 87. Recibida que sea por el Delegado de Hacienda ó por el Administrador de la Aduana principal, en su caso, el acta de aprehensión ó descubrimiento, y verificado que sea el reconocimiento y clasificación de los efectos cuando sea posible, con su valoración ó tasación, dicha Autoridad convocará á sesión á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días, citando con anticipación á los aprehensores y á los inculcados, y señalando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la sesión. Si los inculcados estuviesen á disposición de aquella Autoridad, la Junta se reunirá en el plazo de tres días.

Al hacerse la citación, se advertirá, tanto á los aprehensores como á los inculcados, que en el acta de la Junta podrán presentar las pruebas que estimen convenientes. A los últimos se les advertirá también el derecho que tienen de

Art. 85. Ninguno de los individuos que forman parte de las Juntas administrativas podrá tener participación en las Juntas administrativas de otros territorios de su jurisdicción. Dichas Juntas administrativas conocerán de las faltas de defraudación que se descubriese en el territorio de su jurisdicción. Será Secretario sin voz ni voto un funcionario nombrado por el Presidente.

Art. 84. Las Juntas administrativas que se constituyan fuera de la capital de la provincia han de componerse: el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 83. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 82. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 81. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 80. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 79. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 78. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

establecimiento destinado á servicio militar se dará aviso previo á la Autoridad superior militar del puesto en que haya de verificarse, la cual dispondrá bajo su responsabilidad cuanto sea necesario para que no se entorpezca la práctica de dicha diligencia.

Art. 77. No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento de los edificios á que se refiere el art. 87 en los casos siguientes:

- 1.º Cuando requerido el dueño ó morador del edificio, ó la persona bajo cuya custodia está, prestase su consentimiento, entendiéndose que lo presta el que, requerido para que permita la entrada, reconocimiento ó registro, ejecute por su parte los actos necesarios que de él dependan para que pueda tener efecto, sin invocar el derecho á la inviolabilidad del domicilio que le reconoce la Constitución del Estado;
- 2.º Cuando viniendo los que cometieren el contrabando ó la defraudación inmediatamente perseguidos por las fuerzas del Resguardo, se refugiaren en edificio ó lugar cerrado para sustraerse á su persecución ó ocultar el contrabando, en los casos á que se refiere el art. 563 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 78. Cuando no concurren las circunstancias á que se refieren los artículos que anteceden en sus casos respectivos, los agentes que verifiquen la entrada en el edificio serán responsables con arreglo á las leyes.

Art. 79. Los carruajes y caballerías que transiten fuera de las poblaciones sólo podrán ser reconocidos á la entrada y salida de éstas ó en las posadas, paradores y ventas del tránsito; pero en caso de fundada sospecha podrán ser custodiados y vigilados por el resguardo ú otra fuerza pública, con el fin de verificar su reconocimiento en la población más inmediata.

Si, en embargo, podrá hacerse la detención de aquéllos en despoblado y en caminos públicos en los casos notorios de conducción del contrabando, si ésta se hace por cuadrilla, ó por persona sobre quien recaigan fundadas sospechas ó que hubiere sido condenada con anterioridad por delito ó falta de aquella clase.

Art. 80. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 81. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 82. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 83. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 84. Las Juntas administrativas que se constituyan en las capitales de provincia y en las poblaciones donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto, se componerán: el Delegado de Hacienda, Presidente, ó por las Juntas administrativas en las capitales de provincia, el Administrador de la Aduana, Presidente, ó su sustitución el segundo Jefe, y como Vocales, un Abogado del Estado ó un delegado de éste, y un Vocal, que podrá ser designado por el denunciado, y habrá de ser individuo de la Junta de Comercio ó comerciante ó industrial; matriculado en el caso de que el denunciado no utilizase su derecho ó no se utilizase el Vocal nombrado por el denunciado á este efecto por la Cámara de Comercio.

Art. 85. Ninguno de los individuos que forman parte de las Juntas administrativas podrá tener participación en las Juntas administrativas de otros territorios de su jurisdicción. Dichas Juntas administrativas conocerán de las faltas de defraudación que se descubriese en el territorio de su jurisdicción. Será Secretario sin voz ni voto un funcionario designado por el Presidente.

